

## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.

PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro:

LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	35
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia salieron en la mañana de ayer para la ciudad de Zaragoza, donde llegaron por la tarde, continuando en dicho punto sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se declara de utilidad pública, con derecho á la expropiación forzosa y aprovechamiento de los terrenos de dominio público, el tranvía de vapor de Onda al Grao de Castellón de la Plana por Villarreal y Castellón, cuyo proyecto ha sido aprobado por el Ministerio de Fomento y concedido al peticionario Don José Puig de la Bellacasa, de Barcelona.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,  
**Carlos Navarro y Rodrigo.**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran incluidas en el Plan general de carreteras las siguientes, de tercer orden, en la provincia de Huesca:

Primera. Una que, partiendo de la estación de Grañén y pasando por la estación de Almuniente, termine en Tardienta.

Segunda. Otra que, partiendo de la estación de Al mudévar, en la línea de Zaragoza á Barcelona, y pasando por Gurrea de Gállego, termine en Ayerbe.

Tercera. Otra que, partiendo de Robres, en la carretera de Tardienta á Sariñena y pasando por Grañén, Callen, Albero Alto, Albero Bajo, Lascasas y Pompenillo, termine en Huesca.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciem-

bre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,  
**Carlos Navarro y Rodrigo.**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el Plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Andújar, en la de primer orden de Madrid á Cádiz, y pasando por el santuario de la Virgen de la Cabeza, Solana del Pino y Mestanza, termine en Puertollano.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,  
**Carlos Navarro y Rodrigo.**

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## REAL DECRETO

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel más antiguo de Artillería D. Salvador de Castro y Ruiz del Arco; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier de dicho Cuerpo con la antigüedad de esta fecha, y destino de Comandante general Subinspector de Artillería del distrito militar de las Provincias Vascongadas, en la vacante ocurrida por ascenso de D. Nicolás Arespachaga y Vial.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Manuel Cassola.**

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## REAL ORDEN

Hmo. Sr.: En vista del expediente instruido en esa Dirección general sobre la necesidad ó conveniencia

pública de segregar los pueblos de Agres y Alfafara del Registro de la propiedad de Alcoy y agregarlos á Cocentaina, y la de incorporar á aquél y segregar á éste los de Benifallín y Penáguila; y teniendo presente los informes favorables emitidos en dicho expediente por la Sala de gobierno de la Audiencia de Valencia y por ese Centro directivo, de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Estado; la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), con arreglo á lo que previene el art. 1.º de la ley Hipotecaria, se ha servido acordar:

1.º Que los pueblos de Agres y Alfafara, correspondientes en la actualidad á la circunscripción territorial del Registro de la propiedad de Alcoy, queden unidos y agregados en lo sucesivo al Registro de la propiedad de Cocentaina.

2.º Que los pueblos de Benifallín y Penáguila, enclavados en la demarcación de este último Registro, sean incorporados al de Alcoy; y

3.º Que por esa Dirección se dicten las disposiciones necesarias para que la traslación de los libros, documentos y antecedentes relativos á los mencionados pueblos se verifique de la manera más conveniente, cuidando de anunciar en la GACETA DE MADRID el día en que haya de quedar aquélla terminada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1888.

ALONSO MARTÍNEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Vicente Aguado y otros contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró nulas las elecciones municipales verificadas en el Ayuntamiento de Villalaco en los días 1.º al 4 de Mayo de 1887; y el del mismo Sr. Aguado y D. Maximiliano Gutiérrez contra el acuerdo de la expresada Comisión, que declaró válidas las celebradas en los días 27 al 30 de Junio del citado año, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 10 de Abril último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo al recurso de alzada de D. Vicente Aguado y otros contra el acuerdo de la Comisión provincial de Palencia, que declaró nulas las elecciones municipales verificadas en Villalaco en los cuatro primeros días de Mayo último, y al interpuesto por el mismo Aguado y D. Maximiliano Gutiérrez contra el acuerdo, también de la expresada Comisión, que declaró válidas las que tuvieron lugar en los días del 27 al 30 de Junio siguiente.

Resulta, que verificado el escrutinio de votos para la elección de la mesa definitiva, se presentó una protesta contra los individuos que formaron la interina, fundada en que D. Eleuterio Santos Salas, que la presidió, y de los que como él fueron elegidos individuos del Ayuntamiento en 8 de Agosto de 1884, no debieron ocupar sus cargos á causa de que contra la ley les fueron admitidas las dimisiones á los que en dicha época componían la Corporación por el voto de sus conciudadanos, correspondiendo, por tanto, la presidencia legítima de ella á D. Claudio Colmenero Calvo que esta-

ba dispuesto á ocuparla, cuya protesta fué desestimada por no creerla procedente.

Mas como en 26 de Mayo fuese reproducida y ampliada por Aguado y otros dos electores, quienes acompañaron certificados de las elecciones del Ayuntamiento verificadas desde 8 de Agosto de 1884, y de ella se diese cuenta en la sesión extraordinaria de 1.º de Junio, celebrada por el Ayuntamiento y comisionados, fué igualmente desestimada, fundándose en que, sin entrar á discutir la legalidad ó ilegalidad de la Corporación, á causa de la santidad que les merecía la cosa juzgada, fué válida su representación en la mesa interina, mientras que por medio de una Real orden no se demuestre lo contrario: que los reclamantes mismos han reconocido tácitamente su legalidad al emitir sin inconveniente alguno sus sufragios para la elección de la definitiva; y en que las Reales Órdenes de 4 de Marzo de 1876, 5 de Febrero, 16 de Marzo y 28 de Mayo de 1886, que citan los reclamantes, no pueden tener aplicación general como dictadas por un caso concreto.

Apelado este acuerdo para ante la Comisión provincial, resolvió ésta declarar nulas las elecciones, debiéndose celebrar otras antes de que terminase el mes de Junio para cubrir las vacantes de los que fueron elegidos en 1883; y á fin de que fueran presididas en forma legal, se constituyeran en sesión los individuos elegidos en dicho año con los de 1885, y reintegrados en sus funciones municipales con toda urgencia por los que en la actualidad desempeñaban cargos concejiles, quienes habrían de presidir las elecciones que sin dilación se verifiquen para que los nuevamente elegidos formen Ayuntamiento con los que deban quedar de 1885; aduciendo en apoyo de su resolución que los cargos concejiles son obligatorios y en tal concepto irrenunciables, por cuya razón no debieron presentar sus dimisiones los Concejales elegidos en 1883: que por esta causa surgió una situación anómala é ilegal, que bajo ningún concepto había de coonestar los actos que con posterioridad se practicaran, puesto que ni el Ayuntamiento interino pudo nunca sustituir legalmente al anterior, ni las elecciones de los días 21 al 24 de Septiembre de 1884 habian de servir para cubrir vacantes que en rigor no existían, pues partían de dimisiones sin valor ni efecto alguno; que con este vicio esencial tuvo efecto la renovación bienal de 1885, sin que contra ella se presentara reclamación alguna, y que la mesa interina no podía ser presidida por el Alcalde elegido por los que constituyeron el Ayuntamiento en contra de los preceptos de la ley.

Con fecha 26 de Junio acudieron á V. E. los reclamantes solicitando que se dignase aprobar la nulidad de las expresadas elecciones verificadas en Mayo último, como también separar del cargo de Concejales, tanto á los que fueron elegidos en 24 de Agosto de 1884 como á los de 1885, por estar ilegalmente nombrados unos y otros, á tenor de lo resuelto en casos análogos por Real orden de 4 de Marzo de 1886 y otras posteriores, y que se reponga al Ayuntamiento que fué elegido en Mayo de 1883.

Al constituirse la mesa interina de las elecciones que nuevamente tuvieron lugar en 27 de Junio, por haber sido declaradas nulas las verificadas en Mayo por virtud de la resolución de la Comisión provincial, por el referido D. Vicente Aguado y D. Maximiliano Gutiérrez se protestó también de la legitimidad del Alcalde D. Domingo Aguado para presidirla, cuya protesta fué desestimada; como también lo fué, según parece, en la sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento y comisionados en 24 de Julio, por no haber sido presentados por los reclamantes las correspondientes cédulas personales.

Habiendo acudido éstos enalzada á la Comisión provincial, acordó asimismo desestimarlos en cuanto á la forma, por la falta de presentación de las referidas cédulas, y en cuanto al fondo, porque la base en que se apoya la protesta se hallaba pendiente de resolución en el Ministerio del digno cargo de V. E. para ante quien recurrieron los reclamantes en 16 de Agosto último, solicitando que se declarasen nulas las referidas elecciones, y que después de repuestos en sus cargos los individuos que formaban el Ayuntamiento en 1.º de Julio de 1884, se hiciera la oportuna convocatoria para la celebración de otras nuevas.

La Sección entiende que, en efecto, deben declararse nulas todas las elecciones municipales verificadas en Villalaco desde 21 de Septiembre de 1884 hasta las últimas, que tuvieron lugar en el mes de Junio último.

Dieron origen á la celebración de las primeras las dimisiones presentadas por los individuos que en aquella época componían el Ayuntamiento, y que indebidamente fueron admitidas por el Gobernador de

la provincia, puesto que, siendo los cargos concejiles obligatorios, y por tanto irrenunciables sin justa causa, y como no parece que hubiesen sido fundadas en ninguno de los que taxativamente determina el art. 43 de la ley Municipal, es evidente que los Concejales que fueron elegidos como tales en las elecciones de 1881 y 1883 debieron continuar desempeñando sus cargos durante el tiempo por el que fueron electos, es decir, hasta 1885 los procedentes de la elección del primero de dichos años, y hasta 1887 los que procedían de la verificada en el último.

Por esta razón, el Ayuntamiento interino nombrado por el Gobernador en sustitución del propietario dimitente, fué nulo, y como consecuencia lógica y natural, fueron nulas también las elecciones verificadas en el mes de Septiembre de 1884, como presididas por una Corporación ilegítima.

Existiendo, pues, el mismo vicio de origen en las que se celebraron en 1885 y en las que tuvieron lugar en los meses de Mayo y Junio del año último, no cabe dudar de que son nulas también por la misma causa.

De modo, que á fin de subsanar dichas ilegalidades, lo procedente sería reintegrar en sus puestos á los individuos que en Agosto del referido año de 1884 presentaron sus dimisiones, y bajo su presidencia verificar la correspondiente elección; pero esto no puede tener lugar, una vez que, habiendo sido elegidos aquellos en las celebradas en 1881 y 1883, ha terminado ya el tiempo por el cual el cuerpo electoral les confirió su representación, además de que el llevarse á cabo dicha reposición equivaldría á concederles una prolongación de funciones que la ley no autoriza ni consiente.

Pero como es de todo punto necesario adoptar una medida que ponga término á la actual mala é irregular situación en que se halla el Ayuntamiento de Villalaco, entiendo la Sección que, ya queda el marco de la ley no existen términos hábiles para remediarla, lo más procedente sería adoptar el medio que más á ella se aproximase, y éste pudiera ser el que el Gobernador de la provincia nombrase un Ayuntamiento interino que en lo posible se compusiera de los individuos que en 1884, y antes de la presentación de las expresadas dimisiones, formaban la Corporación municipal, y se convocara segundamente á elección es que se celebrarían bajo su dirección y presidencia, pero teniendo siempre en cuenta que esta resolución, como dada para un caso especialísimo como el de que se trata, no ha de poder invocarse como precedente, sino en los que sean de todo punto semejantes.

En virtud de lo expuesto, la Sección opina:

1.º Que proceda á nular las elecciones municipales celebradas en Villalaco en Mayo y Junio del año último, así como las verificadas en 1884 á 1885 por haber sido presididas por Ayuntamientos ilegítimos.

2.º Que no habiendo términos hábiles de reponer en sus cargos á los individuos que en 1884 componían la Corporación municipal, debe ordenarse al Gobernador de la provincia que nombre una interina en que figure el mayor número posible de aquéllos, á fin de que presida las nuevas elecciones que han de convocarse; y

3.º Que los Concejales que en ellas resulten electos han de someterse á un sorteo para fijar el turno de salida en la primera renovación bienal.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1888.

ALBAREDA

St. Gobernador de la provincia de Palencia.

Remitido á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente promovido por V. E. consultando el procedimiento que debe seguir con los mozos detenidos por dar motivo á suponer que no se han presentado á las operaciones del reemplazo del Ejército, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«La Sección ha examinado el expediente promovido por el Gobernador de esta provincia, consultando el procedimiento que debe observar con los mozos que detiene por no haber cumplido la obligación que impone la ley de Reemplazos.

Manifiesta dicha Autoridad que ocurre muy frecuentemente que sean detenidos sujetos que, por carecer de documentos que identifiquen su persona, por denuncias particulares que contra ellos se hacen, ó por las circunstancias especiales de su vida, dan motivo á suponer que no se han presentado oportunamente á

las operaciones del reclutamiento, ó pretenden eludir el cumplimiento de tal obligación, no teniendo domicilio fijo, ni figurando en el padrón municipal: que una vez interrogados sobre su naturaleza y demás circunstancias, se evacúan las citas, y en vista de su resultado, ó se les envía por tránsitos de la Guardia civil á disposición de las Autoridades de la provincia á que pertenecen, ó se les deja en libertad, según los casos: que durante la práctica de estas diligencias, que suelen durar uno ó más meses, ingresan en la prisión celular, donde permanecen hasta el esclarecimiento de la verdad: que esta práctica, que hace tiempo se viene siguiendo por el Gobierno civil, parece la más eficaz para evitar que los naturales de otras provincias eludan el servicio militar: que cabe la duda de si tal sistema está perfectamente ajustado á la legalidad vigente, por cuanto ni el art. 4.º de la Constitución, ni el 24 de la ley Provincial autorizan á los Gobernadores para instruir diligencias de cierta índole por más tiempo de veinticuatro horas, ni la ley de Reemplazos les concede ninguna facultad sobre la materia, según se desprende del art. 107 de la misma y de los siguientes: que á fin de evitar molestias y perjuicios á los detenidos, y que pierdan jornales y colocaciones en trabajos ó talleres, se les pone en libertad bajo fianza, sin que hasta ahora hayan dejado de cumplir su compromiso; pero que en caso de hacerlo alguno, se tocaría el grave inconveniente de que la garantía llegase á ser inútil, porque no teniendo los prófugos, según el art. 89 de la ley de Reemplazos, opción á redimirse á metálico, no había medio de que la fianza hiciese efectiva la responsabilidad del mozo, quedando burlada la ley.

Esta señala terminantemente el procedimiento que se ha de seguir con los mozos que eluden el servicio militar, ya hayan dejado de concurrir á ser alistados, ó sean prófugos.

En el primer caso, el art. 30 ordena que sean colocados en cabeza de lista para el primer reemplazo que se verifique después de descubierta la omisión, privándoles del sorteo y de alegar excepción; esto sin perjuicio de las penas en que puedan incurrir si hubiesen procurado su omisión con fraude ó engaño.

Nada más dice la ley; por cuya razón es indudable que para incluir en el alistamiento á los mozos que se hallen en este primer caso, deben tenerse presentes las reglas que el art. 40 señala.

Parece, pues, natural que los Gobernadores, al detener un mozo, pasen nota expresiva de las circunstancias de éste, á fin de que el Ayuntamiento del pueblo en que residan sus padres, ó el de su naturaleza, los aliste si no corresponden á la capital en que sean detenidos; advirtiendo á cada uno la responsabilidad en que con arreglo á la ley incurre si no se presentase, sin perjuicio de lo que pudiera proceder contra el que cometiera falsedad en la declaración de su nombre ó naturaleza.

En el caso de que los detenidos fuesen prófugos, los Gobernadores los deben poner á disposición de las Corporaciones que les hubiesen impuesto la nota, á fin de que ingresen en filas en la forma que señala el capítulo 10 de la ley.

Esto es lo único que cree posible la Sección, teniendo presente la ley y las disposiciones que el Gobernador de la provincia cita en su consulta.

No se opone lo expuesto á que si las referidas Autoridades tienen sospecha de que los detenidos pueden haber cometido algún delito ó falta distintos de los marcados en la ley de reemplazos, los sometan á los Tribunales de Justicia;

Por tanto, la Sección opina:

1.º Que los Gobernadores deben pasar nota de los detenidos que no hayan sido alistados á los Ayuntamientos de los pueblos en cuyos alistamientos debieron ser comprendidos aquéllos con arreglo á la ley.

2.º Que deben poner los prófugos á disposición de las Autoridades que les hayan impuesto la nota de tales; y

3.º Que según lo dispuesto en las leyes, no deben ser detenidos más de veinticuatro horas los mozos que lo sean por no haber sido incluidos en algún alistamiento para el reemplazo del Ejército.»

Y habiendo tenido á bien el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1888.

ALBAREDA

St. Gobernador de la provincia de Madrid.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Pablo Calvell y D. Juan Bru-

gada contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró nulas las elecciones municipales verificadas en el segundo Colegio de esa capital en el mes de Mayo del año último, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 16 de Marzo próximo pasado el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso interpuesto por D. Pablo Calvell y D. Juan Brugada contra el acuerdo de la Comisión provincial de Barcelona, que declaró nul as las elecciones municipales celebradas en el Colegio segundo, Sección segunda de la capital en Mayo último.

Resulta que el 3 de Mayo se levantó acta por el Notario D. Manuel de Larratea, á instancia de D. Juan Lloveras, y dió fe de que dos Secretarios fueron cambiados del lugar que ocupaban en la mesa el día anterior, y que requiriendo él al Presidente para que exhibiere el libro talonario, á fin de levantar acta de las papeletas duplicadas expedidas, se negó á ello, fundado en que no se citaba el artículo de la ley que lo ordenase.

También certifica que votó un sujeto en cuya cédula estaba equivocado el número de su domicilio, y que pidió que fuera detenido otro que se presentó en nombre de uno que ya había votado, y no se accedió á su pretensión.

En el acta de los tres primeros días no consta protesta alguna; pero aparece en la del 4, que se presentó un elector con la cédula de otro, identificando su personalidad D. Alberto Ribot y D. Juan Lloveras, por lo cual, y además este último por desacato al Presidente, fueron puestos á disposición del Juzgado.

Consta también en el acta que los dos Secretarios escrutadores Sres. Rocarol y Porret protestaron porque se les había variado la misión que tenían en la mesa, contestando el Presidente y los otros dos Secretarios que, si bien el segundo día de elección se variaron los cargos que tenían confiados los Secretarios, se hizo con el fin de normalizar la marcha de las operaciones.

La Junta general de escrutinio examinó las actas electorales y la levantada por el Notario, así como una instancia de Juan Lloveras, en la cual, además de lo expuesto, se quejaba de que hubiera presidido la mesa definitiva el Concejal Sr. Gasull. Dicha Junta estimó válida la elección. Reclamado su acuerdo, el Ayuntamiento y los comisionados de aquélla declararon por 11 votos contra 10, la nulidad.

Los hoy reclamantes se dirigieron á la Comisión provincial, y ésta, fundada en que se negó la intervención en las operaciones electorales á dos Secretarios de dicho Colegio y Sección, que la Presidencia se resistió á exhibir el libro talonario, y que no se sabe si las papeletas duplicadas fueron entregadas con las formalidades debidas, confirmó lo resuelto en la sesión del 1.º de Junio, y señaló día para celebrar otra, aun cuando en esta última parte la ha dejado posteriormente en suspenso hasta que se resolviera el recurso entablado contra la misma. Constan en las listas de votación que se han unido al expediente, firmadas por los que constituían la mesa, los nombres de los que lo hicieron con papeleta duplicada y el número de éstas.

Dado lo dispuesto en los artículos 34, 57, 60 y 72 de la ley electoral, no existen motivos, á juicio de la Sección, para anular la elección de que se trata. Sólo consta en un acta la protesta de dos Secretarios escrutadores por haberles cambiado la Presidencia en la misión que les había conferido el primer día; pero no se prueba que se les impidiera llevar sus listas ni comprobarlas al haber los escrutinios parciales. En cuanto al acta notarial, lo más grave que indica, ó sea que habiéndose entregado 30 duplicados de papeletas, y pedido al Presidente la exhibición del libro talonario, se resistió á ello, consta anotada al margen de los nombres de los electores en las listas adjuntas los que votaron con aquéllas, y por otra parte no hay precepto legal que autorice que sea examinado por los electores el libro talonario que está bajo la vigilancia de la mesa.

Que presidió la mesa definitiva un Concejal—dice el reclamante Sr. Lloveras—y, efectivamente, el Sr. Gasull obtuvo mayoría de votos para tal cargo, y tampoco la ley lo prohíbe.

Son, pues, meras presunciones las que se hacen con respecto á haber votado algunos electores dos veces ó con cédulas duplicadas que no se les habían expedido, pues consta esta circunstancia en las listas, y por ésta y las demás razones expuestas;

La Sección opina que proceda revocar el acuerdo de la Comisión provincial de Barcelona, que declaró la nulidad de la elección celebrada en el segundo Colegio, Sección 2.ª de la capital en el mes de Mayo último, y declarar, por tanto, bien proclamados Concejales á Don Pablo Calvell y D. Juan Brugada.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su

nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1888.

ALBAREDA

Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la solicitud que dirigió el Alcalde del Ayuntamiento de Balconchán á ese Gobierno solicitando que en atención á no haber entre los individuos que componen el expresado Ayuntamiento más que uno que sepa leer y escribir, se proceda á nuevas elecciones, al menos de los tres Concejales que correspondió elegir en las de Mayo del año último, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 20 de Abril próximo pasado el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Gobernador de la provincia de Zaragoza traslada copia de la comunicación que le ha pasado el Alcalde de Balconchán, solicitando que se proceda á nueva elección de la totalidad del Ayuntamiento, lo menos de los que debieron ser elegidos en Mayo último, pues en dicho pueblo ocurre, como en el de Torrecilla de Valmadrid, que sólo hay un individuo, que en el caso actual es dicho Alcalde, que sepa leer y escribir.

La Sección, á cuyo informe se ha remitido el oficio del Gobernador por Real orden de 6 del corriente, ha de manifestar á V. E. que en 16 de Marzo último se resolvió, de conformidad con su parecer, la consulta relativa al Ayuntamiento de Torrecilla, donde sólo el Síndico reunía esa instrucción elemental, y que propuso, apoyada en lo que dispone la ley Municipal para los cargos de Alcalde y de Síndico, ó sea que sepan leer y escribir, que se procediera á nueva elección, excepto el que posea esos rudimentarios conocimientos. En Balconchán, cuyo Ayuntamiento se compone de cinco Concejales, por haberse excusado otro, únicamente el que desempeña el cargo de Alcalde, que ya lo fué en el bienio anterior, sabe leer y escribir. Se ve, pues, que ninguno de los demás Concejales, é incluso el Síndico, ó sea el representante de la Corporación, puedan enterarse por sí de los acuerdos que adoptan, y para evitar que la administración de los intereses comunales esté entregada á los que por su carencia absoluta de instrucción no se hallan en condiciones para ello;

La Sección opina que, haciendo aplicación de lo dispuesto por la Real orden de 16 de Marzo último, se debe proceder á nueva elección del Ayuntamiento de Balconchán, sin comprender en ella la plaza del Regidor, que sabe leer y escribir, y que actualmente desempeña la Alcaldía, y que al efecto se manifieste al Gobernador que, previos los trámites legales, y á la mayor brevedad posible, convoque al Cuerpo electoral, inculcándole la conveniencia de que los candidatos que vote sepan leer y escribir.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1888.

ALBAREDA

Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Modesto Torres Cervelló de 2 de Octubre de 1887, en solicitud de que se apruebe la transferencia que de la concesión del tranvía del interior y afueras de Zaragoza hizo á favor de la Sociedad anónima Los tranvías de Zaragoza, de la que es también Director gerente, según consta en la escritura de constitución de la misma, otorgada ante el Notario D. Julián Bel con fecha 6 de Diciembre de 1886:

Resultando que D. Modesto Torres Cervelló, como concesionario, tiene personalidad para ejercitar el derecho que le concede el art. 21 de la ley vigente de Ferrocarriles:

Resultando que como Director gerente de la Sociedad Los tranvías de Zaragoza puede representarla legalmente, y, por tanto, bastar su sola firma para pedir

la autorización del Ministro de Fomento para la transferencia de que se trata:

Resultando que la mencionada Sociedad está constituida legalmente con anotación de sus estatutos en el Registro mercantil de Zaragoza, á tenor de lo que previene el Código vigente de Comercio:

Resultando que según consta en la escritura de constitución de la Sociedad, ésta se subroga en los derechos, obligaciones y compromisos inherentes á toda concesión de ferrocarril:

Visto el art. 21 de la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877:

Vistos los artículos 16 y 116 del Código de Comercio vigente:

Considerando que tanto el concesionario al transferir, como la Sociedad al subrogarse en los derechos y obligaciones del concesionario, se han atendido á la letra y espíritu de la legislación vigente:

Considerando que no existe motivo justificado para que la Administración deniegue lo solicitado por el señor Torres Cervelló;

S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien autorizar la transferencia del tranvía del interior y afueras de Zaragoza, hecha por el concesionario D. Modesto Torres Cervelló á la Sociedad anónima Los tranvías de Zaragoza, de la que es Director gerente, en escritura pública otorgada en 6 de Diciembre de 1886 ante el Notario D. Julián Bel y Luna.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1888.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Para juzgar los ejercicios de oposición á las veinticinco plazas de Ayudante de tercer grado del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios anunciadas en la GACETA del 28 del mes actual, y en virtud de lo dispuesto en el art. 28 del vigente reglamento; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido nombrar el siguiente Tribunal: Presidente, D. Juan de Dios de la Rada y Delgado, en concepto de Consejero de Instrucción pública; Vocales, D. Mannel Oliver y Hurtado y D. José María Octavio de Toledo, en el de Inspector y Jefe del mencionado Cuerpo; D. Jesús Muñoz y Rivero, en el de Catedrático de la Escuela de Diplomática; D. Francisco Asenjo Barbieri, en el de Académico de la de Bellas Artes, y D. Dióscoro Puebla y D. Cesáreo Fernández Duro, en el de personas de reconocida competencia en el ramo de Archivos, Bibliotecas y Museos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1888.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Resultando vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona la cátedra de de Materia farmacéutica vegetal, y correspondiendo su provisión al turno de concurso; S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido disponer que la mencionada cátedra se proxea por traslación, primer período del expresado turno.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1888.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Resultando vacante en la Facultad de Ciencias, Sección de las físico químicas de la Universidad de Santiago, la cátedra de Química general, y correspondiendo sea provista en el turno de oposición; S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido disponer que la mencionada cátedra se anuncie en el expresado turno, con arreglo á las prescripciones de la legislación vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1888.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

ADMINISTRACION  
MINISTERIO

DIRECCION GENERAL

ESTADO que demuestra el movimiento de navegacion y sus resultados en las Aduanas de la isla de Cuba, durante el mes de Enero de 1888, comparado con el correspondiente del año anterior.

ENTRADAS

ADUANAS	CON CARGA									EN LASTRE, TRANSITO Y ARRIBADA						
	NACIONALES					EXTRANJEROS				NACIONALES			EXTRANJEROS			
	PROCEDENCIA		Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas	PROCEDENCIA		Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas	PROCEDENCIA		Toneladas de arqueo.	PROCEDENCIA		Toneladas de arqueo.
	Nacional...	Estranjera.				Nacional...	Estranjera.				Nacional...	Estranjera.		Nacional...	Estranjera.	
Habana.....	12	17	46.826	13.225	33.601	>	62	51.251	30.635	20.616	1	>	61	>	16	19.102
Matanzas.....	1	10	22.641	896'45	21.744'74	>	18	11.539'88	7.837'80	3.702'08	1	1	2.537	>	4	13.301'18
Cuba.....	4	9	19.591	549	19.042	>	10	7.769	346	7.423	1	1	1.337	>	5	8.346
Cárdenas.....	>	4	5.751	241	5.510	>	19	12.217	4.751	7.466	1	>	1.396	>	7	6.205
Cienfuegos.....	1	11	18.159	2.519	15.640	>	10	6.931	3.405	3.526	>	>	>	>	14	5.859
Trinidad.....	>	>	>	>	>	>	1	201'04	>	201'04	>	>	>	>	2	817
Sagua.....	>	2	3.910	226	3.684	>	12	6.591	3.696	2.895	>	>	>	1	3	3.145
Nuevitass.....	3	1	2.912'07	57'63	2.854'44	>	1	830'21	36'54	793'67	>	>	>	2	2	1.971'09
Manzanillo.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	4	1.682'90
Caibarién.....	2	1	5.412'56	330	5.082'56	>	2	979'03	349	630'09	2	>	2.967	>	>	>
Gibara.....	4	>	2.751	36	2.715	>	2	736	360	376	3	>	2.511	>	>	>
Baracoa.....	>	>	>	>	>	>	3	597'78	441'81	170'17	>	2	1.010	>	3	314'78
Zaza.....	>	1	1.772'80	251'18	1.521'62	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	442
Guantánamo.....	1	1	1.527	82	1.445	>	2	1.067	219	848	>	>	>	>	2	961
Santa Cruz.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	365
En 1888.....	28	57	131.253'62	18.413'26	112.840'36	>	142	100.709'94	52.077'15	48.647'05	9	5	11.819	26	61	62.511'95
En 1887.....	28	54	95.927'06	18.980'98	76.946'08	1	114	75.116'85	50.097'49	24.539'36	7	3	7.048	24	62	51.663'18
Dif. { De más 1888.....	>	3	35.326'56	>	35.894'28	>	28	25.593'09	1.979'66	24.107'69	2	2	4.771	2	>	10.848'77
{ De menos 1888.....	>	>	>	567'72	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>

OBSERVACIONES. En la comparación de productos hay que agregar, al año 1888, 7.223 pesos 13 centavos, y al de 1887, 8.825 pesos 57 centavos de la Junta de Obras del puerto.

SALIDAS

ADUANAS	CON CARGA							
	NACIONALES				EXTRANJEROS			
	Buques.	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas	Buques.	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas
Habana.....	16	20.941	2.557	19.384	36	35.459	8.216	27.243
Matanzas.....	1	500'72	102'77	397'95	18	12.663'93	72'80	12.591'13
Cuba.....	5	7.196	46	7.150	10	9.933	34	9.899
Cárdenas.....	2	3.910	46	3.864	12	8.623	305	8.318
Cienfuegos.....	6	6.373	2.304	4.069	11	7.614	5.010	2.604
Trinidad.....	>	>	>	>	>	>	>	>
Sagua.....	>	>	>	>	6	5.417	>	6.109
Nuevitass.....	1	951	12'12	938'88	1	239'93	>	239'93
Manzanillo.....	>	>	>	>	5	2.276'72	2.270'72	6
Caibarién.....	2	2.967	2'094	873	>	>	>	>
Gibara.....	2	3.002	1	3.001	1	239	>	239
Baracoa.....	>	>	>	>	4	639'24	257'50	381'74
Zaza.....	>	>	>	>	1	442	250'41	191'59
Guantánamo.....	>	>	>	>	2	956	>	956
Santa Cruz.....	1	191	>	>	1	373'54	373'54	>
En 1888.....	36	46.031'72	7.162'89	38.677'83	108	84.876'36	16.416'43	68.778'39
En 1887.....	36	29.313'42	6.641'31	22.672'11	110	72.267'45	35.062'28	38.211'17
Diferencia.. { De más 1888.....	>	16.718'30	521'58	16.005'72	>	12.608'91	>	30.567'22
{ De menos 1888.....	>	>	>	>	2	>	18.645'85	>

COMPARACION

DERECHOS de importación.	
Pesos. Cents.	
En 1888.....	799.317'90
En 1887.....	1.006.423'30
Dif. { De más 1888.....	>
{ De menos 1888.....	207.105'40

**ACION CENTRAL  
DE ULTRAMAR**

RAL DE HACIENDA

rado con igual periodo del año anterior. Se publica en la GACETA, con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de Presupuestos del año de 1880-81.

**DE BUQUES**

TOTAL de buques.	TOTAL DE TONELADAS			DERECHOS COBRADOS								VALOR de cada tonelada en la importación.
	De arqueo.	Productivas.	Improductivas	IMPORTACIÓN	NAVEGACIÓN	DEPÓSITO	MULTAS	1 por 100 pagarés.	CONSUMO sobre bebidas.	ARBITRIO municipal sobre bebidas.	TOTAL	
108	117.240	43.860	54.217	401.859'04	14.250'78	210'29	956'96	>	82.427'57	>	499.704'64	>
47	50.019'25	8.734'25	25.446'82	52.056'69	4.285'81	>	230'31	>	5.706'47	>	62.579'28	>
32	37.043	895	26.465	67.932'02	2.741'21	>	753'62	>	4.898'06	>	76.324'91	>
36	25.569	4.992	12.976	18.155'39	4.511'17	>	37'50	>	>	>	22.704'06	>
38	30.949	5.924	19.166	77.790'89	5.942'05	>	282'14	>	6.350'62	>	90.365'70	>
3	1.018'04	>	201'04	1.252'09	56'02	>	>	>	>	>	1.308'11	>
18	13.646	3.922	6.579	9.812'74	3.166'32	>	>	52'06	108'53	>	13.139'65	>
9	5.713'37	94'17	3.648'11	3.172'86	73'90	>	>	>	308'40	>	3.555'16	>
4	1.682'90	>	>	>	2.070'84	>	>	>	>	>	2.070'84	>
7	9.358'59	679	5.712'65	3.207'32	112'92	>	>	>	75'97	>	3.396'21	>
9	5.998	396	3.091	10.347'71	791'89	>	>	>	370'61	>	11.510'21	>
8	1.922'56	441'81	170'17	1.723'13	612'54	>	5	>	>	>	2.340'67	>
2	2.214'80	251'18	1.521'62	270'70	156'98	>	>	>	>	>	427'68	>
6	3.555	301	2.293	7.752'50	606'49	>	>	>	1.124'42	>	9.483'41	>
1	365	>	>	>	407'37	>	>	>	>	>	407'37	>
327	306.294'51	70.490'41	161.487'41	655.333'08	40.086'29	210'29	2.265'53	52'06	101.370'65	>	799.317'90	11'33
293	229.755'09	69.078'47	101.485'44	830.311'33	65.998'54	444'40	3.981'09	>	105.687'94	>	1.006.423'30	14'57
34	76.539'42	1.411'94	60.001'97	>	>	>	>	52'06	>	>	>	>
>	>	>	>	174.978'25	25.912'25	234'11	1.715'56	>	4.317'29	>	207.105'40	3'24

**DE BUQUES**

EN LASTRE, TRÁNSITO Y ARRIBADA				TOTAL de buques.	TOTAL DE TONELADAS			DERECHOS COBRADOS	
NACIONALES		EXTRANJEROS			De arqueo.	Productivas.	Improductivas	TOTAL DE EXPORTACIÓN.	VALOR de cada tonelada en la exportación
Buques.	Toneladas de arqueo.	Buques.	Toneladas de arqueo.						
10	13.645	24	22.738	36	92.783	10.773	45.627	57.923'07	>
11	16.627'43	4	2.611'23	34	32.403'31	175'57	12.989'08	270'82	>
12	14.742	4	4.377	31	36.248	80	17.049	257'28	>
2	3.031	5	2.538	21	18.102	351	12.182	100'50	>
6	9.771	3	1.631	26	25.339	7.314	6.673	208'46	>
>	>	1	208	1	208	>	>	120	>
1	1.394	2	3.082	9	9.893	>	6.109	>	>
3	1.961'07	1	830'21	6	3.982'21	12'12	1.178'81	409'12	>
>	>	>	>	5	2.276'72	2.270'72	6	2.292'18	>
4	5.916'56	>	>	6	8.883'56	2.094	873	>	>
5	3.137	1	190	9	6.568	1	3.240	4'73	>
2	1.010	>	>	6	1.649'24	257'50	381'74	>	>
1	1.772'80	>	>	2	2.214'80	250'41	191'59	300'50	>
2	1.527	>	>	4	2.433	>	956	>	>
>	>	>	>	2	564'54	>	>	265'85	>
59	74.534'86	45	38.205'44	248	243.648'38	23.579'32	107.456'22	62.152'51	2'64
63	69.352'86	43	30.159'53	252	201.093'26	41.703'59	60.883'28	207.414'69	4'97
>	5.182	2	8.045'91	>	42.555'12	>	46.572'94	>	>
4	>	>	>	4	>	18.124'27	>	145.262'18	2'33

**DE PRODUCTOS**

DERECHOS de exportación.	TOTAL
Pesos. Cents.	Pesos. Cents.
62.152'51	861.470'41
207.414'69	1.213.837'99
>	>
145.262'18	352.367'58

## MINISTERIO DE HACIENDA

## CONTADURIA GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA

EMISIÓN POR CREACIONES Y CONVERSIONES. — MES DE ENERO DE 1888

ESTADO demostrativo de los valores ingresados por dichos conceptos en la Tesorería de la Dirección general dentro del referido mes de Enero de 1888, que forma esta Contaduría, consiguiente á lo dispuesto en el párrafo vigésimo octavo, art. 53 de la Instrucción reglamentaria aprobada por S. M. en 31 de Diciembre de 1851, cuyo pormenor es como sigue:

DOCUMENTOS EMITIDOS	CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACIÓN	PARCIAL		TOTAL	
		Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
<b>CREACIONES</b>					
<b>Renta perpetua al 4 por 100 interior.</b>					
240	Inscripciones á favor de Corporaciones civiles, números 10.555 á 10.631 y 10.633 á 10.795.....	2.528.830	92		
<b>Documentos representativos de primeros décimos de títulos del empréstito de 175 millones de pesetas.</b>					
61	Documentos representativos, números 9.280 á 9.340.....	11.288	17	2.540.099	09
<b>TOTAL de creaciones.....</b>				<b>2.540.099</b>	<b>09</b>
<b>CONVERSIONES</b>					
<b>Renta perpetua al 4 por 100 interior.</b>					
18	Títulos, serie A, de 500 pesetas, números 120.159 á 120.176.....	9.000		105.345	95
6	» serie B, de 2.500 pesetas, números 33.204 á 33.209.....	15.000			
11	» serie C, de 5.000 pesetas, números 41.800 á 41.810.....	55.000			
16	Residuos números 37.778 á 37.751 y 37.754 á 37.765.....	3.317	76		
3	Inscripciones á favor de Corporaciones civiles, números 10.632 á 10.983 y 10.984.....	23.028	29		
<b>Renta consolidada exterior al 3 por 100.</b>					
1	Título serie B, de 2.000 pesetas, números 21.521.....	2.000		2.000	
<b>TOTAL de conversiones.....</b>				<b>107.345</b>	<b>95</b>
<b>REMESAS</b>					
<b>De la Delegación de Hacienda de Londres en títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 exterior.</b>					
2	Títulos, serie A, de 1.000 pesetas, números 98.819 y 98.820.....	2.000		15.307	50
1	» serie E, de 12.000 pesetas, núm. 41.105.....	12.000			
2	Residuos números 25.698 y 25.699.....	1.307	50		
<b>De la Tesorería central en Bonos del Tesoro.</b>					
3	Bonos de 5.000 pesetas, números 689.369, 689.724 y 689.129.....	1.500		1.500	
<b>TOTAL de remesas.....</b>				<b>16.807</b>	<b>50</b>

## RESUMEN

Creaciones.....	2.540.099	09
Conversiones.....	107.345	95
Remesas.....	16.807	50
Recibos de intereses de la Deuda del 3 por 100, pagada en la del 4 por 100.....	1.014.961	82
Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, procedente de la Caja de Depósitos reconocidos por la Delegación de Hacienda de Londres.....	20.000	
<b>TOTAL pesetas.....</b>	<b>3.699.214</b>	<b>36</b>

## EMISIÓN POR CREACIONES

1.ª Las emisiones de las clases de Deuda que quedan expresadas, se han verificado en virtud de liquidaciones practicadas por los siguientes

CONCEPTOS	DEUDA QUE SE EMITE		TOTAL	
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
Documentos representativos del empréstito nacional de 175 millones de pesetas.....	11.268	17	11.268	17
Por el 80 por 100 de bienes de Propios.....	2.528.830	92	2.528.830	92
	<b>2.540.099</b>	<b>09</b>	<b>2.540.099</b>	<b>09</b>

## AMORTIZACIÓN POR CONVERSIONES

2.ª En equivalencia de los créditos emitidos por conversión, renovación y canje, se han amortizado los siguientes

CRÉDITOS	TOTAL		AUMENTOS	BAJAS	CLASE DE LA DEUDA EMITIDA	SU IMPORTE	
	Pesetas.	Cénts.				Pesetas.	Cénts.
Renta perpetua al 3 por 100 interior de 1880.....	6.000		»	3.375	Títulos del 4 por 100.....	2.625	
Títulos del 3 por 100 interior de 1870.....	10.750		»	6.046	Idem id.....	4.703	12
Idem del 4 por 100 interior de 1843.....	2.630		»	1.479	Idem id.....	1.150	62
Residuos del 3 por 100 interior.....	175		»	76	Idem id.....	98	44
Inscripciones del 4 por 100 de particulares y colectividades.....	38.635	51	»	»	Idem id.....	38.635	51
Idem id. del 80 por 100 de Propios.....	57.766	83	»	»	Títulos é inscripciones id.....	57.766	83
<b>CONVERSIÓN DE LAS AMORTIZABLES POR LA LEY DE 11 DE JULIO DE 1867</b>							
Por el 50 por 100 de intereses del 4 y 5 por 100..	430		»	»	Títulos del 4 por 100.....	430	
<i>Amortizable.</i>							
De segunda clase interior.....	2.500		»	563	Idem id.....	1.936	69
	<b>118.887</b>	<b>34</b>		<b>11.541</b>		<b>107.346</b>	<b>21</b>



Queda abierto el pago en esta Depositaria provincial de las acciones del empréstito de carreteras amortizadas el 1.º del actual.

Asimismo se pagarán desde la fecha de la publicación de este anuncio hasta el 15 del corriente los cupones de 15 de Mayo de 1887, y del 16 al 31 los vencidos el 15 de Noviembre último.

Los tenedores deberán presentar facturas duplicadas de los cupones por numeración correlativa, y percibirán su importe íntegro, pagando por sí mismos la contribución industrial.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.  
Santander 3 de Mayo de 1888.—El Presidente, Manuel García Obregón.—El Contador interino, Casimiro Odriozola. 736—M

**Administración del Correo Central.**

DÍA 12

*Cartas detenidas por falta de dirección ó de franqueo en este día.*

- Núm. 166 Vicente Heredia.—Castejón de las Armas.
- 167 Demetria Sánchez.—Nuño Gómez.
- 168 Eusebia Panadero.—Chapinería.
- 169 Sixto Moya.—Aldea del Rey.
- 170 Francisco García.—Valsaín.
- 171 Francisco González.—Aldéromo.
- 172 Antonio García.—Oviedo.
- 173 Juan Jimena.—Mejorada del Campo.
- 174 Isabel Ruiz.—Santander.
- 175 Epifania García.—Armal.

Madrid 13 de Mayo de 1888.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

**Estación Central de Telégrafos.**

DÍA 13

*Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.*

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Guayaquil.....	Dionisio.—Sin señas.
Córdoba.....	Andrés Escudero.—Idem.
Barcelona.....	Miguel Ollos.—Eslava, 1, cuarto, 1.ª
Salamanca.....	Lorenzo Muñoz.—Jacometrezo, 107.
Valcarlos.....	César Blázquez.—Mayor, 66, principal.
San Ildefonso...	Gertrudis González.—Valverde, 41, cuarto.
Barcelona.....	Juana López.—4.
Almería.....	Javier Balaguer.—Pelayo, 15.
Gerona.....	Doña Benita N.—Tienda peluquería, calle Mayor.
Avilés.....	Sergio Suárez.—Prado, 2, segundo.
Figueras.....	Carlos Banús Comas, Capitán Ingenieros.—Ministerio de la Guerra (ausente).
<i>Delicias.</i>	
Cádiz.....	Manuel Aguilla.—Calle Mora, 2, letra C.
<i>Sur.</i>	
Sahagún.....	Faustino Escanciano.—Atocha, 74, portería
<i>Oeste.</i>	
Denia.....	Pablo Sánchez.—Toledo, 75.
<i>Noroeste.</i>	
Arévalo.....	Ezequiel Núñez Domínguez.—Amaniel, 2, derecha.

Madrid 13 de Mayo de 1888.—Por el Jefe del Centro, Miguel M. Cambor.

**Junta de Vigilancia y Patronato de las cárceles de Madrid.**

*Pliego de condiciones para contratar en pública subasta el suministro de víveres para los presos pobres de las cárceles de esta Corte y sus enfermerías.*

**CONDICIONES GENERALES DE LA SUBASTA**

- 1.ª El suministro de víveres para los presos pobres, sanos y enfermos de las cárceles de esta Corte se contratará en pública subasta, y la duración de cada contrata será de cuatro años, contados desde el día que deba comenzar el servicio.
- 2.ª La subasta se verificará en el local que la Secretaría de la Excm. Junta de Vigilancia y Patronato ocupa en la prisión celular de esta Corte, calle de la Princesa, ante la Comisión de Hacienda de aquélla, con intervención de Notario público, á la hora que se señale en el oportuno anuncio.
- 3.ª El precio máximo que el Ayuntamiento ha de abonar por la ración de cada preso se consignará en un pliego cerrado por la referida Comisión de Hacienda, que el Presidente de la subasta abrirá y leerá públicamente en el acto de la licitación.
- 4.ª Para tomar parte en la subasta se necesita haber depositado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 10.000 pesetas en metálico, ó su equivalente en efectos de la Deuda pública.
- 5.ª Las proposiciones se redactarán en papel del sello 12, con arreglo al modelo que se inserta á continuación, y se presentarán con la cédula personal del proponente y la carta de pago que acredite haber constituido el depósito á que se refiere la condición anterior, en un pliego cerrado, en los días que el anuncio del en que ha de verificarse la subasta se fijen, y se depositarán en la Secretaría de la Junta en la Caja destinada al efecto. En el acto de la presentación de los pliegos se sellarán sobre lacre por el Secretario en el sitio del cierre, dándose al interesado un resguardo en que conste su presentación y el número de orden que le corresponda.
- 6.ª Toda proposición que no reuna las indicadas condiciones, se tendrá por no hecha y será devuelta en el acto de abierta al licitador que la haya presentado.
- 7.ª Después de la hora señalada para la celebración de la subasta no se podrá recibir ninguna proposición ni retirar las presentadas.
- 8.ª El Presidente de la subasta mandará leer este pliego de condiciones si los licitadores no la renunciaren, procedien-

do inmediatamente á la apertura y lectura del pliego cerrado y luego de los de proposición por el orden en que se hayan presentado.

9.ª Leídas todas las proposiciones presentadas, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa, ó sea la que más rebaja haga en el precio de la ración, siempre que no exceda al fijado como máximo por la Comisión de Hacienda.

10. Si resultasen dos ó más proposiciones igualmente ventajosas, se abrirá en el acto por quince minutos una licitación oral entre los autores de ellas ó sus representantes legítimos, adjudicando provisionalmente el servicio al que hiciere más rebaja; pero si transcurridos los quince minutos no se obtuviere mejora alguna, la adjudicación provisional recaerá en el autor de la que hubiese presentado primero de las admitidas á la puja. Las pujas deberán ser por céntimos completos.

11. Adjudicado provisionalmente el remate, el Presidente mandará redactar el acta correspondiente y la elevará á la Excelentísima Junta de Vigilancia y Patronato para la resolución que proceda, devolviendo en el acto á los licitadores las cartas de pago de los depósitos, á excepción de la que corresponda á la proposición sobre que haya recaído la adjudicación, la cual retendrá para los efectos del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

12. Aprobada definitivamente la adjudicación del servicio, se notificará al rematante para que en el término preciso de ocho días otorgue la correspondiente escritura pública de contrato, siendo de su cuenta los derechos del Notario, papel sellado, dos copias en el correspondiente y la inserción de los anuncios oficiales en los periódicos, según dispone la Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

**CONDICIONES PARTICULARES DEL SUMINISTRO**

1.ª El precio de cada ración será igual para los sanos que para los enfermos, estando incluidos en él todos los servicios que en este pliego se exigen al contratista.

2.ª El contratista queda obligado á suministrar diariamente por cada preso pobre de las cárceles de esta Corte un pan de 575 gramos, la leña ó carbón necesario para la confección de los ranchos, por cada 100 plazas un kilo 150 gramos de sal, 460 gramos de pimentón, y 12 cabezas de ajo, y además 10 gramos de hueso largo de vaca por ración, que será fresco y del llamado de caña, dividido en trozos proporcionales.

También suministrará diariamente por cada preso pobre las especies y cantidades siguientes: los lunes, martes y viernes, 58 gramos de garbanzos, 172 gramos de judías blancas secas, 230 gramos de patatas y 30 gramos de tocino; los miércoles y sábados, 115 gramos de garbanzos, 172 gramos de judías blancas secas, 230 gramos de patatas y 30 gramos de tocino, y los jueves y domingos, 58 gramos de arroz, 178 gramos de judías blancas secas, 230 gramos de patatas, 58 gramos de carne de vaca con hueso y 10 gramos de tocino.

Podrá suministrar indistintamente leña ó carbón, según lo consientan las vasijas empleadas en la cochura de los ranchos, siendo árbitra la Junta de vigilancia y patronato de las cárceles de Madrid, para resolver las dificultades que por éste ó cualquier otro concepto pudieran originarse en la interpretación de esta cláusula.

3.ª El contratista suministrará el alimento necesario para los presos enfermos que prescriba el Facultativo de cada cárcel, en la forma siguiente: Ración, ración y media ó tres cuartos de ración; media ración, media y sopa; sopa. Dieta animal y dieta vegetal, componiéndose cada una de ellas de las sustancias determinadas en el reglamento de enfermerías aprobado por Real orden de 5 de Septiembre de 1844.

También suministrará el contratista el combustible necesario para la preparación de los alimentos de los presos enfermos.

4.ª Todos los artículos que se exigen en las precedentes condiciones, habrán de ser de buena calidad, limpios, sin mezcla alguna de sustancias extrañas y en perfecto estado de conservación.

El pan, que ha de estar perfectamente amasado y cocido, se fabricará con trigo candeal de buena clase, en forma baja ó abollada común, será de la primera hornada del día en que se distribuya, elaborándose en el horno establecido en la prisión celular, de no impedirlo causas ajenas á la voluntad de la Junta, siendo de cuenta del contratista los jornales y combustible necesario, alternando en las hornadas por meses con el contratista del correccional.

La carne será de vaca, muerta en el día anterior, en perfecto estado de sanidad, no siendo utilizables los pies, las manos, la cabeza y ninguna de las vísceras de la res, y para las fracciones se admitirá una cuarta parte de hueso.

La cantidad que á cada cárcel corresponda deberá estar en los menos trozos posibles.

5.ª La Junta de Vigilancia y Patronato, bien por iniciativa propia ó bien impulsada por las quejas de los Jefes de la prisión, ó de los presos, hará reconocer por perito que nombrará la misma, y por el Facultativo del establecimiento los víveres y especies que se crea no reunan las condiciones exigidas en la cláusula anterior.

En el caso de que éstos declaren que dichos artículos son de recibo, serán desde luego admitidos; pero si los declarasen inadmisibles por ser de calidad inferior á la estipulada ó estar sucios ó averiados, la Junta ordenará al contratista que presente otros de la misma clase que los desechados, y de la buena calidad prevenida dentro del brevisimo plazo que se les señale, comprándolos á su costa si no lo verificase, y obligándole al pago de los derechos periciales y gastos de reconocimiento.

Si fueren los artículos desechados por hallarse adulterados, además de lo que queda prevenido se dará cuenta á la referida Junta, la cual podrá desde luego rescindir el contrato con pérdida total de la fianza, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á los Tribunales.

Si los artículos repuestos fuesen declarados inadmisibles, se comprarán desde luego por la Junta y á costa del contratista en igual cantidad á la que debió reponer, pudiendo aquélla rescindir el contrato con pérdida total de la fianza, si lo estimare conveniente.

También queda autorizada la Junta para adoptar esta determinación cuando el contratista reincida en la falta de entregar artículos de calidad inferior á la convenida.

6.ª El contratista suministrará diariamente á la cárcel celular, por pedido que redactará y suscribirá con el Director, el Administrador de la prisión, interviniendo este último la entrada, distribución y consumo de los víveres, de acuerdo con lo que determina el art. 23 del reglamento provisional de aquélla aprobado por Real orden de 8 de Octubre de 1883; sin cuyo requisito no le será abonada al contratista ninguna de las raciones.

Si al hacerse la entrega de los víveres resultare, á juicio de dichos Director y Administrador, que no tienen las condiciones estipuladas, serán rechazados desde luego y reemplazados en el acto por otros que la reunan, pudiendo el contratista,

después de entregar éstos, acudir á la Junta para que ésta determine, si lo considera necesario, el reconocimiento por peritos á que se refiere la condición 5.ª de las particulares de este pliego. Las papeletas del pedido diario del racionado de la cárcel de mujeres deberán estar suscritas por el Jefe de la misma, y el Secretario de la Junta, interviniendo éste en la forma que queda indicada para el Administrador de la prisión celular.

7.ª El contratista deberá mantener constantemente en el almacén de la prisión celular el repuesto suficiente para el suministro de 1.200 presos durante quince días cuando menos, bien acondicionado, á cuyo efecto se le facilitará el local necesario, que habilitará y preparará á su costa.

El repuesto de especies de suministro de que trata esta condición deberá hacerse dentro de los veinte días siguientes al en que se firme la escritura de contrato.

8.ª El importe de las raciones que se suministren por el contratista se abonará por mensualidades vencidas y en virtud del correspondiente libramiento, que se expedirá previa liquidación que se formará del número de raciones suministradas, á cuyo fin presentará oportunamente una relación del suministro practicado, documentada con las papeletas de pedidos de que trata la condición 6.ª, que se unirá á la carpeta de suministros de la cuenta correspondiente, consignando en ella su conformidad.

9.ª En el caso de que por motivo notorio justificado de guerra ó fuerza mayor le fuera imposible al contratista suministrar á las cárceles, luego que por la Junta se declare la imposibilidad y mientras ésta dure, lo verificará la Administración subrogándose en el contratista, el cual no podrá reclamar cantidad alguna mientras duren tales circunstancias y deje de proveer.

No se considera imposibilidad el mayor precio de los artículos de suministro.

10. El contratista no podrá subarrendar el suministro que hubiese contratado, sin que al efecto se le autorice para ello por la Junta de vigilancia y patronato.

11. Si el contratista no cumplierse sus compromisos, bien incurriendo en las faltas prescritas en este pliego, bien abandonando el contrato, la Junta queda facultada para rescindirle con pérdida total de la fianza, y aquél obligado á indemnizar los perjuicios que por su causa se hubiesen irrogado á la Administración.

12. El contratista consignará como fianza para el cumplimiento de su contrato:

1.º Diez mil pesetas de que trata la condición 4.ª de las generales para la subasta; y

2.º Los efectos que constituyen el repuesto de víveres para el suministro de quince días á que se refiere la condición 7.ª

13. Todos los casos no previstos en este pliego se resolverán por la Junta de Vigilancia y Patronato de las cárceles de esta Corte, de acuerdo con las disposiciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de . . . , y domiciliado en . . . , enterado del pliego de condiciones formulado por la Junta de Vigilancia y Patronato de las cárceles de esta Corte, según el cual se contrata el suministro de víveres para los presos pobres de las mismas y sus enfermerías, conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obliga á verificar dicho suministro al precio de . . . céntimos. (Aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pida por cada ración.)

(Fecha y firma del proponente.)  
Madrid 20 de Abril de 1888.—El Secretario, Federico Pérez.—Aprobado.—El Gobernador, P. D. J. M. Jimeno.

**Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca.**

En vista de acuerdo núm. 101, de 9 del actual, de la Excm. Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca, y con sujeción al pliego de condiciones y relación que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Junta y en la Comandancia de Marina de Sevilla, todos los días y horas hábiles de oficina, se saca á pública licitación las obras que necesitan practicarse en el Hospital militar de San Carlos, á fin de preparar sus salas y calabozos, para ser químicamente desinfectadas, ascendentes en total á la cantidad de 3.601 pesetas 66 céntimos.

El remate tendrá lugar simultáneamente ante la Junta especial de subastas de este Arsenal, en el local que ocupan las oficinas de la Jefatura del ramo de Armamentos del establecimiento, y la que se nombre en la Comandancia de Marina de la referida provincia de Sevilla, á los treinta días de aquellos en que aparezca esta inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta y aquella provincia, en los cuales se fijará oportunamente el día y hora de su celebración.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones en pliegos cerrados y extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, valor de una peseta, con sujeción estricta al siguiente modelo; y por separado, y fuera del sobre que la contenga, entregarán al Presidente su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en calidad de fianza, la cantidad de 180 pesetas, bien en metálico ó en los valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de Hacienda de 29 de Agosto de 1876, hecho extensivo á Marina por Real orden de 7 de Septiembre siguiente.

Carraca 20 de Abril de 1888.—El Secretario, Ramón Llorente.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de . . . , calle de . . . , núm. . . . , en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de . . . , calle . . . , número . . . , para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm. . . . , de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de . . . , núm. . . . , de tal fecha), por el que se llama á subasta pública para las obras que se necesitan ejecutar en el Hospital militar de San Carlos, se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca, ó Comandancia de Marina de . . . , y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100, todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.) \* 615—S

**Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Ferrol.**

Consecuente á autorización concedida por Real orden de 7 de Octubre del año último, se abre un concurso entre los industriales del ramo de ebanistería para la construcción de las

cámaras del cañonero *Mac Mahón*, surto en la dársena de este Arsenal, bajo las bases del programa y con arreglo á los planos que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de Arsenales.

Los industriales que deseen tomar parte en el concurso podrán presentar sus proposiciones en la Secretaría de esta Junta durante el mes actual.

El concurso tendrá lugar el día 1.º de Junio próximo, á las doce y tres cuartos de la tarde, ante esta Corporación, y á él podrán asistir todas las personas que hayan hecho proposición.

La adjudicación compete al Excmo. Sr. Capitán general del Departamento, que, previo informe de la Junta, aceptará la proposición que considere más beneficiosa, entendiéndose por tal, no la más barata precisamente, sino la que ofrezca mejores condiciones para el servicio, pudiendo también rechazarse todas si no estimase admisible ninguna.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el concurso.

Arsenal de Ferrol 7 de Mayo de 1888.—El Secretario, Alejandro Fery. 658—S

Por acuerdo de esta Junta se saca á pública subasta el suministro de materiales y efectos necesarios para la séptima agrupación de este Arsenal, dividido en tres lotes, comprendiéndose en el primero cuero, vaqueta y badanas, por valor de 397'40 pesetas; en el segundo, clavos de cobre, tapices marca Paraíso y tornillos y puntas de latón, por el de 233'25, y en el tercero, amiantina, cañamo crudo, hilo de lana y carretes de hilo blanco, por el de 2 163'79, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y en la Comandancia de Marina de la provincia de la Coruña.

Dicho acto tendrá lugar ante la Junta de subastas, que se constituirá en la expresada Secretaría, y simultáneamente en la referida Comandancia de Marina de la Coruña, el día y hora que oportunamente se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente un documento en que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincia ó en la Caja de Hacienda de la capital de este Departamento, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establecen los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881, las cantidades siguientes, según el lote ó lotes á que la proposición se refiera.

Pesetas.

Para el primer lote..... 12  
Para el segundo ídem..... 7  
Para el tercero ídem..... 60

El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, deberá imponer, como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Caja general de Depósitos, ó en las sucursales de provincias, en los propios valores que quedan expresados, las cantidades siguientes:

Pesetas.

Para el primer lote..... 36  
Para el segundo ídem..... 21  
Para el tercero ídem..... 180

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 11.º, valor una peseta y arregladas al siguiente:

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., domiciliado en....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de....., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm....., (de tal fecha) (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de....., (de fecha.....), y pliego de condiciones para contratar el suministro de varios materiales y efectos con destino á diversas atenciones, se compromete á llevar á efecto el servicio correspondiente al lote tal, ó á los lotes tal y cual, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100 en el tal, tantas en el cual (todo en letra).

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes interese tomar parte en la licitación.

Arsenal de Ferrol 8 de Mayo de 1888.—El Secretario, Alejandro Fery. 656—S

Por acuerdo de esta Junta se saca á pública subasta la adquisición de varios materiales de cuero con destino á diversas atenciones de este Arsenal, bajo el tipo de 1.432'30 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y en la Comandancia de Marina de la Coruña.

Dicho acto tendrá lugar ante la Junta de subastas, que se constituirá en la expresada Secretaría, y simultáneamente en la Comandancia de Marina citada, el día y hora que oportunamente se anunciarán en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente un documento en que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincias ó en la Caja de Hacienda de la capital de este Departamento, la cantidad de 30 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo establecido en los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881.

El licitador á quien definitivamente se adjudique el servicio, deberá imponer como fianza para responder del cumplimiento del contrato, en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincia, la cantidad de 120 pesetas, bajo las mismas bases fijadas para la constitución del depósito.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 11.º, valor una peseta, y arregladas al siguiente

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., domiciliado en....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que, impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número....., de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de....., de fecha.....), y pliego de condiciones para contratar el suministro de varios materiales para atenciones de este Arsenal, se compromete á llevar á efecto este servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento, todo en letra).

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Arsenal de Ferrol 8 de Mayo de 1888.—El Secretario, Alejandro Fery. 657—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 13 de Mayo de 1888.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

Imponentes por continuación	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de San Martín.....	453	199	652
Sucursal 1.ª—Plaza de San Millán, núm. 11.....	56	13	69
Idem 2.ª—Corredera de San Pablo, 14.....	58	6	64
Idem 3.ª—Calle del Clavel, número 4.....	52	10	62
Idem 4.ª—Calle del León, número 30.....	49	6	55
TOTALES.....	668	234	902

PAGOS

(EN LOS DÍAS 11, 12 Y 13 DE MAYO DE 1888)

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS

Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de las Descalzas.....	197	332	529

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Señores Consejeros siguientes: Marqués de Santa Marta.—D. Miguel Mathet y González.—D. José Pulido y Espinosa.—D. José Fernando González.—D. Antonio Cantero y Seirullo.—D. Ezequiel Ordóñez.—D. Manuel María José de Galdo.—D. Antonio Gil Leceta.—D. José Álvarez Warño.—Don Juan Anglada y Ruiz.—D. Ignacio Suárez García.—Marqués de Bárboles.—D. Rafael de la Cruz y Cappa.—D. Francisco Cañamaque.—D. José María de Pando y Saavedra.—D. Leopoldo Travesedo.—D. Pablo Ruiz de Velasco.—Vizconde de Torre-Almirante.

El Director gerente, Braulio Antón Ramírez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

ALGECIRAS

D. Félix de Flores y Fernández, Ayudante de la Comandancia militar de Marina de esta provincia y Fiscal accidental de causas.

Por el presente, usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por segunda vez á los procesados Melchor Navarro Andrades, hijo de Francisco y Antonia, de sesenta y cuatro años, jornalero, y Francisco Sánchez Mellado, hijo de Andrés y María, de treinta y nueve años, marinero, ambos casados y naturales de Estepona, para que en el término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el periódico oficial que últimamente lo publique, se presenten en esta Fiscalía para elegir defensor en causa que se les instruye por el delito de contrabando; apercibidos que de no verificarlo les pararán los perjuicios á que haya lugar.

Algeciras 7 de Mayo de 1888.—Félix de Flores.—Por su mandado, Francisco de A. Garbarino. 738—M

D. Félix de Flores y Fernández, Ayudante de la Comandancia militar de Marina de esta provincia, y Fiscal accidental de causas.

Por el presente, usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por segunda vez al procesado José Castro García, hijo de Juan é Inés, de sesenta y un años, casado, marinero, natural de Málaga y vecino de Estepona, donde habitaba calle de Santa Ana, núm. 28, para que en el término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el periódico oficial que últimamente lo publique, se presente en esta Fiscalía para elegir defensor en causa que se le instruye por el delito de contrabando; apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Algeciras 7 de Mayo de 1888.—Félix de Flores.—Por su mandado, Francisco de A. Garbarino. 737—M

BARCELONA

D. Francisco Enseñat y Morell, Teniente de navío de la Armada de dotación en la fragata *Numancia*, y Fiscal de la sumaria que se le instruye al marinero del mismo buque, de segunda clase, Juan Sastre Trujols, por el delito de segunda deserción.

En virtud de la autorización que me conceden las Reales Ordenanzas llamo, cito y emplazo por este mi primer edicto al referido marinero, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente en este

buque á dar sus descargos; y de no verificarlo así se le castigará en rebeldía.

A bordo de la *Numancia*, Barcelona 3 de Mayo de 1888.—Francisco Enseñat.—José A. Guerrero. 745—M

D. Luis Mesía y Feijoo, Teniente de infantería de Marina de la dotación de la fragata *Numancia*, y Fiscal de la sumaria que por segunda deserción se instruye al marinero de segunda Pedro García Vidal.

Por este mi primer edicto cito, llamo y emplazo al referido marinero de segunda clase Pedro García Vidal, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en la fragata *Numancia* para dar los descargos á lo que contra él resulte; en inteligencia que de no hacerlo así se le sentenciará en rebeldía.

A bordo de la *Numancia* á 3 de Mayo de 1888.—Luis Mesía.—El Escribano, José López. 743—M

D. Pablo Pedraza de la Sierra, Subintendente militar graduado, Comisario de Guerra, instructor del expediente administrativo que se sigue por descubierto de 143 pesetas 83 céntimos del difunto Comandante de infantería D. Daniel Fernández Bernal;

Usando de las facultades que me concede la legislación vigente por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Doña Carmen Roca Calderón de la Barca, viuda de dicho Sr. Comandante, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en esta Fiscalía, sita en la Intervención administrativa del Parque de Artillería de esta plaza, con el objeto de prestar declaración en el precitado expediente, ó manifieste su residencia para ser interrogados.

Dado en Barcelona á 7 de Mayo de 1888.—Pablo Pedraza. 733—M

CADIZ

D. Juan Monrás y Planellas, Teniente de infantería, segundo Ayudante de la plaza de Cádiz, y Fiscal nombrado para actuar en la sumaria que se instruye por deserción contra el soldado José Hurtado Jiménez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Hurtado Jiménez, soldado, natural de Sevilla, avecinado en ídem, soltero, de veintidós años de edad, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas ídem, ojos negros, nariz regular, barba regular, boca regular, color bueno, frente regular, aire regular, producción fácil, tiene una cicatriz en la ceja del ojo derecho; no sabe leer ni escribir, y de un metro 573 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Cádiz y Sevilla, comparezca en esta Fiscalía, sita Gobierno militar de Cádiz, para responder á la sumaria que se le sigue por haber desertado del depósito de bandera y embarque para Ultramar de esta plaza el día 21 del actual; y de no hacerlo así se le juzgará en rebeldía, parándole los perjuicios que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen las más activas diligencias en la busca y captura del referido soldado José Hurtado Jiménez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes, á mi disposición.

Dado en Cádiz á 30 de Abril de 1888.—Juan Monrás. 739—M

CARTAGENA

D. Vicente Mármol Alcaraz, Alférez de infantería de Marina y Ayudante interino de este Arsenal.

Encontrándome instruyendo sumario contra el artillero de mar de segunda clase del depósito de dicho Arsenal José Querol Amatlle, por el delito de desertor del servicio, hijo de Joaquín y Ramona, natural de Gracia, Barcelona.

Usando de las facultades que las Ordenanzas me conceden, cito, llamo y emplazo por este mi primer edicto y pregón, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación del mismo, se presente el indicado individuo en esta Ayudantía, á dar sus descargos; y de no efectuarlo se le juzgará en rebeldía.

Arsenal de Cartagena 5 de Mayo de 1888.—El Fiscal, Vicente Mármol. 744—M

D. Vicente Mármol Alcaraz, Alférez de infantería de Marina, Ayudante interino de este Arsenal.

Encontrándome instruyendo sumaria contra el marinero de segunda clase del depósito de dicho Arsenal, José Campillo Martínez, por el delito de desertor del servicio, hijo de Salvador y de Catalina, natural de Alicante;

Usando de las facultades que las Ordenanzas me conceden, cito, llamo y emplazo por este mi primer edicto y pregón, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación del mismo, se presente el indicado individuo en esta Ayudantía, á dar sus descargos; y de no efectuarlo se le juzgará en rebeldía.

Arsenal de Cartagena 5 de Mayo de 1888.—El Fiscal, Vicente Mármol. 742—M

LA PALMA

D. Juan Martín García, Capitán, Fiscal de la causa seguida de orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito, por el delito de deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Benito

Núñez González, natural de Villallino, vecindado en Cortegana, provincia de Huelva, hijo de Lucas y de Ignacia, soltero, de veintidós años de edad, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color bueno, frente regular, nariz regular, boca regular, barba poca y de estatura un metro 635 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Huelva*, comparezca en esta Fiscalía, sita en las oficinas del batallón depósito de La Palma, núm. 38, para responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Benito Núñez González, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con la seguridad conveniente á mi disposición, pues así lo tengo acordado en la diligencia de esta fecha.

La Palma 1.º de Mayo de 1888.—Juan Martín. 740—M

## MALAGA

D. Federico Sánchez Salazar, Capitán, Ayudante del batallón cazadores de Cuba, núm. 17, y Fiscal de la causa seguida contra el soldado que fué del Ejército de Puerto Rico Pedro García López, destinado á continuar sus servicios en este batallón, y el cual marchó á Linares en uso de cuatro meses de licencia, sin que hasta la fecha se sepa su paradero.

Por la presente tercera requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado Pedro García López, hijo de Pedro y de María, natural de Linares, vecindado en su pueblo, de oficio albañil, de estado soltero, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, color bueno, aire marcial, producción buena, de un metro 640 milímetros, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Jaén*, comparezca en el cuartel de la Trinidad de esta capital para responder á los cargos que le resultan en la referida sumaria; bajo apercibimiento de que no verificarlo quedará sujeto á los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido sea conducido con las seguridades convenientes al cuartel de la Trinidad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Málaga á 1.º de Mayo de 1888.—Francisco Sánchez Salazar. 735—M

D. Antonio Castaño Coro, Alférez del batallón cazadores de Cuba, núm. 17, y Fiscal instructor de la sumaria que se sigue al soldado que fué del mismo cuerpo Luciano Cintos Sequeda, por el delito de desertión verificado en la plaza de Puigcerdá en 7 de Septiembre de 1874;

Usando de las facultades que me concede el art. 60 de la ley de Enjuiciamiento militar vigente en su núm. 3.º, y con arreglo á lo mandado en el art. 185 de la misma, por el presente edicto cito, llamo y emplazo por tercera vez á Luciano Cintos Sequeda, soldado que fué de este batallón, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Fiscalía militar, sita cuartel de la Trinidad, en esta capital, con el fin de prestar declaración en la precitada sumaria, pues así lo tengo acordado.

Dado en Málaga á 1.º de Mayo de 1888.—Antonio Castaño. 734—M

## VERÍN

D. Santiago Gálvez Cañero Gómez, Teniente, Ayudante del batallón Depósito de Verín, núm. 75, y Fiscal militar de la plaza.

Hallándose instruyendo sumaria de orden superior á Manuel González Rodríguez, recluta del segundo reemplazo de 1885, hijo de Plácido y de Josefa, natural de Subglesia, parroquia de San Martín de Araujo, Ayuntamiento de Lovios, Juzgado del Bando, provincia de Orense, por haber faltado á concentración para su embarque con destino á Puerto Rico;

Usando de las facultades que en estos casos me concede la ley de Enjuiciamiento militar y órdenes vigentes, por este primer edicto cito, llamo y emplazo al indicado recluta, para que en el término de treinta días comparezca en esta Fiscalía, sita en el cuartel que ocupa el batallón depósito de esta villa, á dar sus descargos; en la inteligencia que de no verificarlo se seguirá la causa en ausencia y rebeldía.

Dado en Verín á 27 de Abril de 1888.—Santiago Gálvez Cañero. 741—M

## Juzgados de primera instancia.

## COLMENAR VIEJO

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido Don Francisco Heliodoro Salvá y Pont, dictado con esta fecha en causa criminal que se instruye en este Juzgado contra Ideonso Escolar Sánchez y otro por estafa de 5.610 pesetas á Mr. Comte Jean Ami, se cita y llama á éste, el cual es de nacionalidad suiza, y que ha habitado en Madrid sobre el mes de Octubre del año último en el hotel de Oriente, calle del Arsenal, núm. 4, principal, natural de Mecieres, cantón de Vaud, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado y su sala audiencia y manifieste su do-

micilio con el fin de recibirle declaración en referida causa; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Colmenar Viejo 25 de Abril de 1888.—V.º B.º.—El Juez de instrucción, Francisco H. Salvá.—El Escribano, Miguel Guardiola. J—2485

## CORUÑA

D. Manuel Rodríguez Bermúdez, Secretario del Juzgado de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente cita á Domingo Rodríguez Cid, vecino que fué de Ordenes, de donde se ausentó, ignorándose su paradero, para que comparezca ante la sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito, sita en la plaza de la Constitución de esta capital, el día 14 de Mayo entrante, á las once de la mañana, en que han de comenzar las sesiones del juicio oral y público de causa que se instruye contra Telesforo Conde y otros sobre robo de dinero y relojes á D. Manuel Canonra; previéndole de que si no lo verifica incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas, conforme á lo que dispone la ley de Enjuiciamiento criminal y á lo acordado en providencia de este día.

La Coruña 27 de Abril de 1888.—Manuel Rodríguez Bermúdez. J—2486

D. Domingo Antonio Saavedra, Juez de primera instancia de la ciudad de la Coruña y su partido.

Hago público que en este Juzgado pende el juicio voluntario de testamentaria de la fiscalidad de Doña Joaquina Pereira, en el que figuraba como uno de sus herederos D. Manuel González Pereira, y en dichos autos acordé hacer el segundo llamamiento, á fin de que los que se crean con derecho á la herencia del D. Manuel González se presenten á deducirlo en la testamentaria, á medio de Procurador y Abogado, dentro del término de veinte días; prevenidos de que caso de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en la ciudad de la Coruña á 28 de Abril de 1888.—Domingo A. Saavedra.—De su orden, Eduardo Sánchez, por Carballo. 187—P

## CUEVAS

D. Miguel Escobar y Barberán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Marchán Martínez, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en el *Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID*, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con el fin de recibirle la oportuna declaración inquisitiva en la causa que en su contra se instruye por el delito de hurto á Francisco Serrano Martínez; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del Marchán Martínez, que es hijo de Antonio y María, natural de Sufi, provincia de Almería, de oficio jornalero, soltero, y de unos veintiséis á veintisiete años de edad, conduciéndolo á la cárcel de este partido, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado, á no ser que preste fianza en el acto en cantidad de 1.000 pesetas en metálico ó presente fiador abonado que responda de dicha cantidad, en cuyo caso se limitarán solamente á citarlo de inmediata comparecencia, y haciéndolo saber á este Juzgado.

Dada en Cuevas á 30 de Abril de 1888.—Miguel Escobar.—Por su mandado, José Bernabé. J—2542

## ESTEPONA

D. Luis de Moya y Jimena, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, al procesado José Reyes Plantor, vecino de Córdoba, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que comparezca en la Audiencia de este Juzgado y Escribanía del infrascrito á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por robo y falsedad de una guía en unión de otro consorte; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y parará los perjuicios que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y detención de dicho procesado, y caso de ser habido lo conduzcan con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Estepona á 27 de Abril de 1888.—Luis de Moya.—El Secretario, Miguel Figueroa. J—2487

## FIGUERAS

D. Federico Galicia y Galicia, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Pedro Barnedas Oliveras, vecino de Massanet de Cabrenys, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente en el *Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de San Pablo de esta ciudad, al objeto de ratificarse en la denuncia que ante el Juzgado municipal de Massanet de Cabrenys presentó el día 8 de los corrientes, por robo de dos piezas de oro de 80 pesetas cada una; con prevención de que si no comparece le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Figueras á 25 de Abril de 1888.—Federico Galicia.—Por mandado de S. S., Miguel Coll de Alvarez. J—2488

## GUIA

D. Ramón de Aguilar y Páez, Juez de instrucción accidental de la ciudad de Guía en Gran Canaria y su partido.

Por la presente, y por hallarse comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Juan Cristóbal Domínguez, el cual no ha sido habido en su domicilio del pueblo de Valleseco al tiempo de citarle, ignorándose su paradero, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este partido en virtud de la prisión provisional contra él decretada, á responder de los cargos que contra el mismo resultan en el sumario que se le sigue en unión de otro por el delito de hurto; apercibido de que no verificándolo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades é individuos de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y habido que sea lo pongan á disposición de este Juzgado con las debidas seguridades.

Guía 8 de Abril de 1888.—Ramón de Aguilar.—Por mandado de S. S., Agustín Benítez. J—2489

## HIJAR

D. Alberto Dosset, Juez municipal, Letrado de la villa de Híjar, ejerciente el Juzgado de instrucción de la misma, por ausencia del propietario en asuntos del servicio.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los padres de Fermín Jiménez Bustamante, gitanos, éste, soltero, de veintiséis años de edad, vecino que fué de Vinaceite, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en causa contra el Jiménez Bustamante sobre hurto; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Híjar á 1.º de Mayo de 1888.—Alberto Dosset.—Por su mandado, Jerónimo Villacampa.

## JATIVA

D. Salvador Alafont y Marco, Juez de instrucción de Játiva y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se sigue sumario sobre robo en la casa de José Alberola Segura, en el que he acordado se proceda á la busca de los efectos siguientes:

Cuatro cubiertos de plata, tamaño ordinario.  
Trece sábanas, seis de hilo y seis de costurera con puntilla y las iniciales M D, y una de hilo con puntillas y dos entredoses.

Un cubrecama punto croché, formando flores.  
Dos chambras guarnecidas de tiras bordadas.  
Dos manteles de mesa grandes, tela de hilo.  
Un ídem más pequeño con las iniciales M D.  
Una docena de medias inglesas, con su caja.  
Seis camisas de señora, tela de hilo, con canesú bordado y las iniciales M D.

Dos enaguas guarnecidas de puntilla.  
Dos ídem con entredoses bordados.  
Un vestido de seda negro, adornado de puntilla, y chaquetilla de seda brochada, adornada de lo mismo.

Un visita negro con adornos de pasamanería y azabache con tres golpes de puntilla.

Un pañuelo de Manila negro, bordado solamente en dos puntas.

Un pañuelo negro de crespón liso.  
Tres camisetas interiores.  
Un pañuelo de raso negro con ramos del mismo color.  
Un pañuelo de raso negro con flores encarnadas.  
Tres billetes de banco de 25 pesetas.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la detención de las personas en cuyo poder se encontrasen algunos de los citados efectos, y con los mismos los pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Játiva á veintiocho de Abril de 1888.—Salvador Alafont.—Por su mandado, Mariano Baldrí y Aliaga. J—2525

## LA UNION

D. Ricardo Montes Helguero, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al rematado Luis González Fernández, hijo de Joaquín y de María, natural de Illar (Almería), de veintinueve años de edad, casado, jornalero y vecino de esta villa, para que dentro del término de veinte días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de esta villa, á fin de extinguir la condena que le fué impuesta en causa sobre rapto de Amparo Ruiz.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á mi disposición del mencionado González.

Dada en La Unión á 7 de Abril de 1888.—Ricardo Montes.—Por su mandado, Adolfo Fuertes. J—2544

D. Pedro Fernández de Luz, Juez de primera instancia de la villa de La Unión y su partido.

Por la presente, y término de quince días, cito, llamo y emplazo á Luis Atorres Martínez, de veintiséis años, soltero, zapatero y vecino que ha sido del Algar, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del expresado término, contado

desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre rapto de Josefa Albaladejo San Martín; apercibido que caso de no comparecer se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á derecho.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en caso de ser habido á mi disposición.

Dado en La Unión á 26 de Abril de 1888.—Pedro Fernández de Luz.—Benito Polo. J—2515

## LAS PALMAS

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez instructor de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. José García Casabuena, natural de esta ciudad y vecino de la villa de Orotava, de treinta y cinco años de edad, que se considera casado, propietario, sabe leer y escribir, de estatura regular, pelo castaño, frente ancha, ojos pardos, nariz aguileña, color blanco, boca regular, cejas al pelo y arqueadas, barba poca, con bigote, viste decentemente un traje de americana de lana color oscuro, zapatos negros y corbata negra á listas, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para su ingreso en la cárcel del partido, pues así se halla dispuesto por la Sala de justicia de este superior Tribunal en el ramo del sumario que contra el mismo se sigue por rapto; apercibido que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido lo remitan á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Las Palmas 11 de Abril de 1888.—Rafael Bethencourt.—De orden de S. S., S. Díaz. J—2490

## LINARES

En la causa que pende en el Juzgado de instrucción de esta ciudad sobre lesiones inferidas á Jacinta Guillén Rodríguez, se ha dictado providencia por dicho señor, por la cual se manda que en el término de diez días se presente en dicho Juzgado, establecido en la calle del Pontón, palacio de justicia, el hombre que en la tarde del día 23 del corriente, y hora de las seis de ella, conducía unas caballerías menores por el camino que va de la calle de Bailén á la Fuente del Pisar, de esta ciudad, atropellando una de ellas á la Guillén Rodríguez, con objeto de que preste declaración en dicho proceso; apercibido que pasado dicho término sin verificarlo será declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que desde luego se le conmina.

Y para el cumplimiento de lo mandado, pongo la presente que firmo en Linares á 28 de Abril de 1888.—Manuel Martín. J—2545

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en las diligencias para ejecutar la sentencia recaída en causa seguida contra D. Arturo Vela Burruaga sobre atentado contra la forma de gobierno, ha mandado citar á dicho procesado para que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado á notificarle la mencionada sentencia.

Y para que sirva de citación al expresado D. Arturo Vela Burruaga, expido la presente, que firmo en Linares á 28 de Abril de 1888.—El Secretario, Isidoro Tur. J—2491

## LOGROÑO

D. Gabriel Martín Bañares, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Jose Juncosa Lledó, de veintitrés años de edad, soltero, carpintero domiciliado en Barcelona, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia acordada en sumario que contra el mismo y otros se ha instruido por quebrantamiento de sentencia; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Dada en Logroño á 28 de Abril de 1888.—Gabriel Martín.—Por su mandado, Cándido Burgo. J—2526

## LUCENA

D. Atanasio de Burgos y Torrén, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente y término de diez días, que empezarán á contarse desde su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza al autor ó autores que en la noche del 26 de Febrero último pusieron un petardo en el zaguán de la casa núm. 30 de la calle del Pero, de esta ciudad, en la que habita D. Fernando Quintana y Gómez, á fin de que dentro de dicho término se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que se instruye.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca de citados autores, y caso de ser habidos los presenten en este Juzgado.

Dado en Lucena á 28 de Abril de 1888.—Atanasio de Burgos.—El actuario, Pedro Ramos. J—2546

## MADRID—CENTRO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, con fecha 25 del actual, en autos á instancia de D. José González Valtierra sobre que se le declarase pobre en el sentido legal para litigar, que hoy se encuentran pendientes del cumplimiento de la sentencia dictada en los mismos, y por la que se condena al González Valtierra al pago de todas las costas causadas, se ha embargado á las resultas de éstas una parcela de 3.960 pies cuadrados de tierra, sita en término de esta capital, camino de Hortaleza, segundo cuartel hipotecario, en la vereda que va á Chamartín y camino de los Toros, que linda por Norte con terreno de Doña María Francisca Arias y Guerrero, contratado con D. Luis Argüelles; por Mediodía con terreno de dicha señora; por Oriente con propiedad de la susodicha señora, contratado con D. Vicente Alcaldá, y por Poniente con la calle de Cartagena, cuyo terreno, medido geoméricamente, resulta tener de extensión superficial los expresados 3.960 pies cuadrados, equivalentes á 307 metros 44 decímetros, también cuadrados.

Y para que llegue á conocimiento del D. José González Valtierra ó sus causa habientes se extiende el presente y otros de igual tenor en Madrid á 27 de Abril de 1888.—José Domínguez y Herraiz.—El actuario, Narciso Tribaldos. J—2547

D. José Rodríguez Zapata, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta Corte, y Juez de instrucción del distrito del Centro.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramón Soler y Juan Martorell, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días se presenten en este Juzgado á prestar declaración indagatoria y practicar las demás diligencias necesarias en la causa que se les sigue por tentativa de estafas por medio de cartas dirigidas á diferentes comerciantes del extranjero.

Encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial practiquen las más activas diligencias para la detención de dichos procesados, poniéndolos á disposición de este Juzgado.

Madrid 27 de Abril de 1888.—José R. Zapata.—El Secretario, Emilio I. Pérez. J—2492

D. José Rodríguez Zapata, Magistrado de Audiencia, y Juez de instrucción del distrito del Centro en Madrid.

Por la presente requisitoria hago saber que en dicho Juzgado y Secretaría del que autoriza pende sumario criminal de oficio, por tentativa de robo y tenencia de instrumentos destinados á este delito, contra un sujeto llamado Eugenio, que frecuenta mucho el café de Correos, cuyo actual paradero y demás filiación se ignora, por lo que se le cita y llama para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado ó en la cárcel modelo á responder á los cargos que le resultan en la expresada causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del referido Eugenio para que tenga lugar lo acordado.

Dada en Madrid á 28 de Abril de 1888.—José R. Zapata.—El Secretario, Eustaquio Santos Manso. J—2527

## MADRID—ESTE

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de la zona del Este de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita y llama á D. Manuel Ambite y González, para que dentro del término de diez días comparezca en los autos ejecutivos que sigue contra Don José Ruiz de Quevedo sobre pago de pesetas para hacerle saber cierta providencia é instruirle de un oficio de la Caja general de Depósitos; apercibido de que si transcurre dicho término sin comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 30 de Abril de 1888.—V. B.—Gisbert.—El Escribano, Rafael Valdivieso. J—2549

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Este de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de ocho días á Domingo Arqués Rivero, hijo de Antonio y Antonia, natural de esta Corte, de diez y nueve años de edad, soltero, jornalero, domiciliado en el Puente de Vallecas, casas llamadas del Quemadero, para que dentro de dicho término, que empezará á contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa sobre robo; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Y al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y en el de su Augusta Madre la Reina Regente, exhorto y requiero, tanto á las Autoridades civiles como militares que pertenezcan á la policía judicial y sepan el actual paradero de dicho individuo, procedan á la prisión del mismo y conducción á la cárcel de este partido judicial.

Dada en Madrid á 1.º de Mayo de 1888.—Ricardo Saavedra.—El Secretario, Vicente Rodríguez Fueyo. J—2548

## MADRID—SUR

D. Mariano Fonseca, Juez de instrucción del distrito del Sur.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días al procesado por atentado Do-

mingo Arquer, conocido por Domingullo el matadero, sin que consten otras circunstancias.

Rogando á las Autoridades den sus órdenes para la busca captura y constitución de dicho procesado en la prisión celular, á mi disposición.

Madrid 26 de Abril de 1888.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Licenciado Francisco Buisén. J—2493

D. Mariano Fonseca López de Vinuesa, Juez de instrucción del distrito del Sur de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Oniga López, que ha vivido en la calle del Doctor Fourquet, núm. 8, piso bajo, y cuyo actual paradero se ignora, de diez y nueve años de edad, soltero, jornalero, de estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, cejas al pelo, barba poca; viste traje de blusa y pantalón de tela azul, calza alpargatas y usa sombrero redondo de ala ancha, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca ante este Juzgado y Secretaría del que refrenda á responder de los cargos que contra el mismo resultan en causa que se instruye por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho Oniga López, conduciéndolo á la cárcel de esta Corte, donde quedará á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 27 de Abril de 1888.—Mariano Fonseca.—Por su mandado, Manuel Kreisler. J—2494

D. Mariano Fonseca López de Vinuesa, Presidente de Sala de Audiencia territorial, y Juez instructor en comisión del distrito del Sur.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Isidro Monteiro Alvarez, que habita en la calle del Olivar, núm. 38, principal interior derecha, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de ocho días, siguientes á su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de que presente indagatoria en la causa que contra él y otros se sigue por delito contra la salud pública; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde.

A la vez encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndolo á la cárcel celular á mi disposición.

Madrid 30 de Abril de 1888.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Vicente C. Llopis Miralles. J—2528

## MAHÓN

D. Francisco Rodríguez Ladrón de Guevara, Juez de primera instancia del partido de Mahón.

En virtud del presente, y por este primer edicto, se cita, llama y emplaza á D. Hipólito Sifredo y Llopis, natural de la isla de Cuba, y á Doña Agueda Pons y Pons, que lo es de esta ciudad, cuyo paradero y domicilio se ignoran, para que dentro del término de seis meses, que al efecto se les señala, comparezcan ante este Juzgado y Escribanía del infrascripto actuario á declarar y reconocer sus firmas puestas al pie de un documento privado de deuda de 1.000 pesetas, procedente de préstamos á favor de Doña Catalina Tomás, viuda de Beltrán, que otorgaron en esta ciudad en 9 de Agosto de 1875; pues así lo tengo mandado en providencia de hoy en las diligencias de embargo preventivo promovidas por dicho Tomás para aseguramiento de dicho crédito.

Dado en Mahón á 25 de Abril de 1888.—Francisco Rodríguez de Guevara.—Lorenzo G. Pons. J—2529

## MALAGA—ALAMEDA

D. Víctor Feijoo y Santalla, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta capital.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez, y término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Felipe López Alonso, cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran, á fin de que dentro del término expresado comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, situado en la planta baja del edificio de San Agustín, calle del mismo nombre, al objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre aprehensión de tabaco de contrabando; prevenido que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan con la mayor eficacia y actividad á la busca y comparecencia ante este Juzgado del referido Felipe López Alonso, dándome el oportuno aviso.

Dada en la ciudad de Málaga á 25 de Abril de 1888.—Victor Feijoo y Santalla.—Rafael Wittenberg Solano. J—2580

D. Víctor Feijoo y Santalla, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta capital.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Catalina López Ramírez y Ana María Vilchez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que dentro del expresado término comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, situado en la planta baja del edificio de San Agustín, calle del mismo nom-

bre, al objeto de responder á los cargos que les resultan en causa que se les sigue sobre aprehensión de tabaco de contrabando; prevenidas que de no hacerlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan con la mayor eficacia y actividad á la busca y comparecencia ante este Juzgado de las referidas, dándome de ello el oportuno aviso.

Dada en la ciudad de Málaga á 25 de Abril de 1888.—Victor Feijoo y Santalla.—Rafael Wittemberg Solano.

J-2551

D. Víctor Feijoo y Santalla, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Galiano Martínez, de esta vecindad, soltero, jornalero, de más de treinta años, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de esta ciudad para cumplir la condena de tres meses de arresto mayor que le impuso la Audiencia del territorio en causa que se le sigue sobre lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de policía judicial para que procedan á la busca y captura de dicho individuo, y que, siendo hallado, lo conduzcan á esta cárcel á disposición de este Juzgado.

Dada en Málaga á 26 de Abril de 1888.—Victor Feijoo y Santalla.—Por mandado de S. S., Manuel Rando y Diaz.

J-2495

MÁLAGA—MERCED

D. José Rivas González, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Campos Núñez, natural del Borje, de esta vecindad, de catorce años de edad, vendedor ambulante, de estatura regular, cara oval, nariz y boca regulares, ojos melados, cabello castaño, color moreno, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de veinte días comparezca en la cárcel de esta ciudad á disposición de la Sección tercera de la Audiencia de misma, que lo reclama por la causa que se le sigue sobre lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de policía judicial para que procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel de dicho individuo, á disposición de este Tribunal.

Dada en la ciudad de Málaga á 25 de Abril de 1888.—José Rivas González.—El actuario, José Sanchez Millán.

J-2496

D. José Rivas González, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Sebastiana Gómez Torres, de unos cuarenta años de edad y de esta vecindad, para que en el término de veinte días se presente en la cárcel pública de esta ciudad á disposición de este Juzgado, con el fin de que extinga la condena de dos meses y un día de arresto mayor que le fué impuesta en causa sobre lesiones; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde, parándole el perjuicio que haga lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de policía judicial para que procedan á la busca y captura de dicha rematada, y caso de ser habida la conduzcan á esta cárcel á mi disposición.

Dada en la ciudad de Málaga á 27 de Abril de 1888.—José Rivas González.—Por mandado de S. S., José Sánchez Millán.

J-2497

NOTICIAS OFICIALES

Compañía Transatlántica.

Según lo establecido en la condición 5.ª de las dos emisiones de obligaciones de esta Compañía, el día 1.º de Junio próximo, á las cuatro de la tarde, se verificarán los sorteos para la amortización de 390 obligaciones de la serie A y 220 de la serie B.

Las 25.830 obligaciones de la serie A en circulación, se dividirán para el acto del sorteo en dos mil quinientos ochenta y tres lotes de diez obligaciones cada uno, representados por otras tantas bolas, extrayéndose del globo treinta y nueve bolas, en representación de las 39 decenas que se amortizarán.

Seguidamente, y en igual forma, tendrá lugar el sorteo para la amortización de las 220 obligaciones de la serie B.

Las 18.420 obligaciones de la serie B en circulación, se dividirán para el acto del sorteo en mil ochocientos cuarenta y dos lotes de diez obligaciones cada uno, representados por otras tantas bolas, extrayéndose del globo veintidós bolas en representación de las 22 decenas que se amortizarán.

El acto será público y tendrá lugar en la sala de sesiones del Banco Hispano Colonial, banquero de esta Compañía, asistiendo las personas que señalan las escrituras de emisión de ambas series.

Barcelona 10 de Mayo de 1888.—El Administrador gerente, Joaquín del Piélagó.

X-1829

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Salamanca, Bilbao, Oviedo, Burgos, Santander, Jaén, Soria, Orense, Palencia, León y Zamora.

Faltan datos de Badajoz, Cáceres, Huelva, Sevilla, Palma y Tenerife.

Observatorio de Madrid

Observaciones meteorológicas del día 13 de Mayo de 1888.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (Seco, Humedecido), DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la mañana, 9 de la mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 13 de Mayo de 1888.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like San Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

Reses degolladas.

Table with columns: Reses degolladas, Número. Lists Vacas (245), Carneros (9), Corderos (893), Idem lechales (60), Terneras (125).

TOTAL..... 1.332

Su peso en kilogramos.... 59.780

Precios á los tablaeros.

Vaca, de 1'13 á 1'26 pesetas el kilogramo. Cordero, de 1'16 á 1'22 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Céntis. Lists Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Correos, Matadero de vacas, Arganda.

TOTAL..... 62.362'93

Madrid 12 de Mayo de 1888.—El Alcalde.

Forman parte de este número los pliegos 53 de la Sala primera, y 64 de la segunda, tomo I, de las sentencias del Tribunal Supremo.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1888.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, á los precios siguientes:

Table with columns: Clasificación, Precio. Lists Primera clase (30), Segunda ídem (15), Tercera ídem (12'50).

Los anuncios y reclamaciones se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID (planta baja del Ministerio de la Gobernación), de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta los ejemplares de esta publicación oficial.

SANTOS DEL DIA

San Bonifacio, San Victor y Santa Corona, mártires.

Cuarenta horas en la iglesia parroquial de San Andrés.

ESPECTACULOS

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las nueve.—(A beneficio de los pobres de la parroquia de San Lorenzo).—Martina.—Fuli cuti-Fuli cuti.—Italia y España ó viceversa.—La gran vía.

COMEDIA.—(Compañía cómica italiana).—A las nueve.—Turno 1.º—Michele Perrin.—Oro e orpello.

ALHAMBRA.—A las nueve.—Turno 2.º—(Beneficio de la Srta. Lizarraga).—I Puritani (acto 1.º).—Luca di Lammermoor (acto 1.º).—Zortzico Guernicaco Arbola.—Rigoletto (actos 3.º y 4.º).

TEATRO DE APOLO.—(Compañía Cereceda.)—A las nueve.—Cádiz.—La diva.—La liga de las mujeres.

TEATRO ESPAÑA.—A las nueve.—(Beneficio de la señora Parra).—Avisos útiles (estreno).—Niña Pancho.—Apuntes del natural.—Los baturreos.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve.—Grandé y variado espectáculo de ejercicios ecuestres, cómicos y acrobáticos; Monsieur Corradini, con su elefante y Mr. Bonnetty con sus gatos amestrados.

CIRCO HIPODROMO DE VERANO.—(Paseo del Prado, junto al Dos de Mayo).—A las nueve.—Variados ejercicios por los principales artistas de la compañía, parodia y presentación de la nueva foca sin domesticar aun y en estado feroz.

Minuesa de los Rios, impresor.—Miguel Serret, 12. Teléfono núm. 651.

ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'20 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 á 1'40 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, á 0'23 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'8 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'7 á 0'8 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'12 á 0'18 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'75 pesetas el litro y de 7'50 á 8 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro.